

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandatos del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (53-24)
HND 8/2011

27 de septiembre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/16 y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información recibida en relación con el Sr. **Oscar Elías López Muñoz**, de 49 años de edad.

Según las informaciones recibidas,

El 21 de agosto de 2011, a las 05:00 horas, seis hombres vestidos de negro y con chalecos antibala, portando armas de cañón largo, que cubrían su rostro con pasamontañas, habrían allanado ilegalmente la vivienda del Sr. López Muñoz ubicada en el sector de Chamelecón, ciudad de San Pedro de Sula, y se habrían presentado como agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC). Según la fuente, estas personas se transportaban en tres vehículos, de los cuales los denunciantes pudieron ver un pick up, doble cabina, color gris; y un vehículo Toyota modelo HILUX, color morado y vidrios polarizados.

Enseguida habrían comenzado a registrar violentamente la vivienda, en la que se encontraban sus familiares y otras personas. Al mismo tiempo habrían golpeado al Sr. López Muñoz, a quien le habrían interrogado sobre su identidad. Cuando él respondía que era Oscar López Muñoz, ellos le decían que mentía y le habrían

dado otro nombre. Como el Sr. López Muñoz habría continuado asegurando su nombre, los hombres le habrían golpeado en repetidas ocasiones.

La fuente informó que los seis hombres habrían permanecido en el lugar aproximadamente una media hora y luego se habrían marchado llevándose detenido al Sr. López Muñoz, con las manos hacia atrás. Además se habrían llevado una computadora laptop, un USB y ocho mil lempiras.

De acuerdo con la información recibida, dos horas después del hecho, la familia se presentó a las oficinas del DNIC en San Pedro Sula a interponer la denuncia, pero estos no habrían tomado nota de la misma y habrían negado que los perpetradores fueran agentes de la DNIC. Sin embargo, en el estacionamiento se encontraba aparcado un vehículo Toyota modelo HILUX de iguales características a uno de los que participó en el operativo. El destino y paradero del Sr. López Muñoz continúan desconocidos.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia los principios fundamentales consagrados por la Declaración Universal de los derechos humanos y otros instrumentos internacionales en relación con el derecho a la vida y la seguridad de las personas.

En relación a las alegaciones según la cuales, el destino y paradero del Sr. López Muñoz son desconocidos, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual establece disposiciones para garantizar la protección de las personas, incluyendo:

-artículo 2 (ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas);

-artículo 3 (obligación de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas);

-artículo 6 (ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada);

-artículo 9 (el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad);

-artículo 10 (toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión);

-artículo 12 (obligación de establecer normas que permitan designar a los agentes del gobierno habilitados para ordenar privaciones de libertad, fijen las condiciones en las cuales tales órdenes pueden ser dadas, y prevean las penas de que se harán pasibles los agentes del gobierno que se nieguen sin fundamento legal a proporcionar información sobre una privación de libertad)

Asimismo, nos permitimos hacer un llamamiento a Su Excelencia para asegurar que el derecho a la integridad física y mental del Sr. Oscar Elías López Muñoz sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura. En este contexto, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el párrafo 7 (c) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos según la cual el Consejo "Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona."

Además, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6b de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Oscar Elías López Muñoz e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Oscar Elías López Muñoz.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre el destino y el paradero del Sr. Oscar Elías López Muñoz. Si su destino y paradero son desconocidos, por favor proporcione información detallada sobre investigaciones iniciadas en relación con el caso. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique los motivos.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?
5. Por favor, indique si se ha tomado medidas para garantizar la integridad física y psicológica del Sr. Oscar Elías López Muñoz.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Quisiéramos además informar al Gobierno de su Excelencia que, de presentarse las mencionadas alegaciones como un caso ante el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el mismo será tratado por el Grupo de Trabajo

de conformidad con sus métodos de trabajo, en cuyo caso el Gobierno de su Excelencia será informado por medio de una comunicación separada.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Jeremy Sarkin

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes